



## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 21 de Julio de 1913.

Por efecto del calor se establece sobre la mitad meridional de la península Ibérica un área de presiones débiles con varios núcleos, por cuya causa los vientos dominantes sobre la otra mitad son los del primer cuadrante.

El buen tiempo alcanza á toda España, pues las lluvias registradas en las Vas-

congadas son insignificantes; la temperatura máxima de ayer fué de 43 grados en Badajoz y la mínima de hoy ha sido de 11 grados en Santander y Logroño.

Las altas presiones aparecen situadas á la entrada del Canal de la Mancha.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marica de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Al Sur de España se encuentran las menores presiones y las más altas en el Canal de la Mancha.

El mar está tranquilo por todas partes.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales Técnicos de las capitales de provincias.

### Observaciones del día 21 de Julio de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y 10 <sup>2</sup> .	Termómetro C.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9			
0h	706.70	21.9	34	N.....	3=Fuerte...	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 34.2
4	706.55	18.9	45	N.....	2=Muy flojo..	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 18.3
8	707.38	22.9	36	NNE...	1=Vestibulo..	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 61.7
12	706.85	31.0	33	Calma....	0=Calma.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 12.0
16	705.40	33.5	21	W.....	0=Idem.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 283
20	706.65	28.0	31	NW....	1=Vestibulo..	>	Idem.	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General de Prisiones.

Autorizada esta Dirección General por Real decreto de 10 del corriente para contratar, mediante subasta pública, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los reclusos en el Reformatorio de jóvenes y Prisión de Estado de mujeres de Alcalá de Henares y sus enfermerías, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 20 de Julio actual hasta la misma hora del 14 de Agosto próximo, pueden las que quieran tomar parte en dicha subasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas Correccionales de las Prisiones que radican en capital de provincia, y en las de Alcalá, así como en el Negociado de suministros de esta Dirección General, durante las horas oficiales de oficio.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se los da.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que las citadas Prisiones tienen en junto 550 plazas aproximadamente, y que el suministro deberá dar principio á los diez días de firmarse la escritura de contrato.

#### Pliego de condiciones.

##### CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los reclusos en el Reformatorio de jóvenes

y Prisión de Estado de mujeres de Alcalá de Henares y sus enfermerías, se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que principie el suministro.

2.ª La subasta se verificará en esta Corte, en la Dirección General de Prisiones, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del Ramo, ó de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros ó del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado, será el de 50 céntimos de peseta.

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta, se publicarán, por lo menos, con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, y sólo el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia donde radica el Establecimiento en que se ha de efectuar el servicio; durante los veinticinco primeros días, se admitirán proposiciones en la Dirección General de Prisiones, en las Juntas Correccionales que radican en capital de provincia y en la de la localidad á que afecta el servicio.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni empujadas, en la clase del papel del sello undécimo y con arreglo al modelo que acompaña el anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá incluir en el expresado pliego cerrado, juntamente con la propo-

sición, el poder que acredite su representación.

También acompañará por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de España ó en alguna de las sucursales de ambos, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª El funcionario que en cada oficina está encargado de este servicio irá numerando correlativamente, por el orden de su entrega, todos los pliegos que se vayan presentando, sentar día en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación, y facilitará á los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una ó varias proposiciones sin necesidad de nuevo depósito, pero en ningún caso, ni bajo ninguna pretexto, podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.ª No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña al anuncio de la subasta.

7.ª Si resultaren iguales dos ó más proposiciones, se procederá con arreglo al párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de 500 milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

8.ª Adjudicado provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que fué presentada.

9.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante, para que en el término de quince días, contados desde el en que se el

notifique, otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección General de Prisiones dos copias en la forma siguiente:

Una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia, para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede, por su culpa, ó renunciara á la adjudicación, se anulará el remate con los perjuicios para aquél que señala el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad, anteriormente citada.

10. En lo referente á la forma de celebrar la subasta, devolución de depósitos, gastos de anuncios, escritura, copias, testimonios, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906 en cuanto no se oponga á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública citada en la condición 7.<sup>a</sup>

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.<sup>a</sup> El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los reclusos que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 460 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 150 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas 10 cabezas de ajos, un kilogramo 150 gramos de sal y 400 gramos de pimentón.

También suministrará por cada confinado las especies y cantidades siguientes: los lunes, martes, miércoles, viernes y sábados, 80 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, 38 de tocino y 50 de arroz.

Los jueves y domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

Será también obligación del contratista el suministro del fluido eléctrico para el alumbrado de ambos establecimientos, compuesto de 40 lámparas de 10 bujías y 72 de cinco para el Reformatorio de jóvenes, y de 10 de 16, 16 de 10 y 86 de cinco para la Prisión de mujeres.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cocción de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general de Prisiones para resolver las dificultades que por este ó por cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.<sup>a</sup> El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el Reglamento de enfermerías en los Presidios de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Octubre de 1908, según los pedidos que haga el facultativo.

4.<sup>a</sup> La sopa matutina de que trata la condición 1.<sup>a</sup> se compondrá de 2301 gramos de pan, 231 de aceite, 87 de pimentón, 115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cocción de esta sopa suministrará 2301 gramos de leña seca ó en su lugar 576 de carbón.

5.<sup>a</sup> Queda también obligado el contratista á suministrar á los espatacos ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas, el pan y la leña que se les concede en el artículo 104 de la Ordenanza.

6.<sup>a</sup> El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, lo presentará en libretas del peso de 575 gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado obscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.<sup>a</sup> Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reunen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.<sup>a</sup> El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sanos, exentos de los envoltentes ó películas externas, así como de polvo y paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.<sup>a</sup> Los garbanzos presentarán en conjunto un color amarillo pálido, de superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres, y cada 100 gramos limpios y secos no podrán contener más de 270 granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cogidos al azar, de la cabeza, centro y fondo del saco, ó del montón en que estuviesen reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

10. Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secos y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada 100 gramos de peso de aquéllas no podrán contener más de 240 granos.

Esto se comprobará en la misma forma que los garbanzos.

11. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido á no proceder de la última cosecha.

12. La cocción de todas las legumbres ha de ser en términos que en el tiempo máximo de tres horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo ebullición en agua sin preparación que acalore la misma, siendo permitido para conseguir esto fin la inmersión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo) por espacio de seis horas.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables y por esta circunstancia no coczan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso, con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas condiciones de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial ó municipal, que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta substancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como maximum pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección, aceptando los informes recibidos ó procediendo al análisis de las aguas y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada substancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que deba mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta substancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

13. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

14. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave y apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, viscosos ó decolorados.

Será procedente de reses sacrificadas en los Mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías. Podrá proceder de ganado vacuno ó lanar, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta correccional designe desde luego la que ha de suministrarse.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza ni otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

15. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; tendrá un espesor medio de cuatro á ocho centímetros; deberá estar conservado en sal común y sin otra substancia alguna; se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infeccioso que pueda perjudicar la salud de los confinados.

16. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro, trasparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

17. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en posesión del Administrador y del Médico del Establecimiento, que reconocerá la calidad y comprobará el peso exigido por el contrato.

Al efecto, se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en el que irá

marán el acta de recepción correspondiente a los indicados funcionarios.

En los Establecimientos penitenciarios en que estén establecidas ó se establezcan en lo sucesivo Hermandades de la Caridad, formará también parte de la Junta receptora la Superiora ó la Hermana por ella designada, debiendo, con los citados funcionarios, reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

Si el peso resultare inexacto, obligará, bajo su responsabilidad, al contratista, á que lo complete en el acta.

Si al pan ó cualquiera de los artículos no tuvieran las condiciones exigidas, no habiere unanimidad de opiniones entre los que formen la Junta receptora, respecto á esto particular, ó no se conformase el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir á la Junta correccional, la que, una vez oído al contratista ó á su representante legal, resolverá en el acto lo que proceda, haciéndolo constar en el libro de actas, que firmarán todos, excepto el último.

En el caso de que se declare inadmisibles cualquiera de los artículos por su calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, ordenarán al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que le señalen, comprándolos á su costa, si no lo verificase, y pudiendo imponer además una multa de 25 á 50 pesetas.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará el Presidente de la Junta correccional á la Dirección General de Prisiones, remitiendo una copia del acta, el mismo día que haya recaído el sueldo, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, enviando también una muestra de los artículos desechados, que serán cerrados en presencia del contratista á fin de poder apreciar el Centro directivo el proceder de la Junta y adoptar las resoluciones que estime oportunas.

18. La Dirección General de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de 100 á 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen rechazados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y demás perjuicios que para el caso de no celebrarse el contrato determina el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública vigente, haciéndose aquéllos efectivos, siempre que la rescisión sea por culpa del contratista, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 61 de dicha ley, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

19. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Presidente de la Junta correccional respectiva y siempre de acuerdo con el contratista.

El contratista suministrará diariamente, tanto á las Prisiones como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera de la misma, por pedido que se hará en papeleta, intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

21. Las raciones se entregarán dentro

de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto en los puntos en donde estas últimas se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten cuando menos de 50 plazas y se hallen establecidas á más de cuatro kilómetros de la Prisión.

22. Estará también obligado el contratista á suministrar á la Prisión, sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándola por el mismo precio, si así conviniera á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuarse el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese la Prisión, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

23. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 21 el suficiente repuesto para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta correccional, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiera local para almacén dentro de la Prisión, será obligación del contratista proporcionarse uno situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

24. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta correccional, y en su nombre por el Administrador del Establecimiento, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 20, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

25. En el caso de que por culpa de la Administración no se abone al contratista el importe del suministro de un mes dentro de los dos siguientes, transcurridos éstos, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección General de Prisiones, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta quince días después de la fecha en que se declare resuelto el contrato.

26. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista su-

ministrar á la Prisión, luego que por la Dirección se declare la imposibilidad, y mientras esta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro.

27. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice por la Dirección General de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión, interina no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregará dos copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

28. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego ó abandonando el contrato, la Dirección General queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 18, y el contratista quedará obligado, como en ella se prevé, á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

29. El rematante consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Seis mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, y

2.º Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en la Prisión, á que se refiere la condición 23.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 21, y la de la expresada cantidad, en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección General de Prisiones, ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor que deban ser admitidos, con sujeción á las disposiciones vigentes.

Esta fianza responderá, en primer término, al cumplimiento del servicio, y le será devuelta al contratista á la terminación de sus compromisos, si no resulta alguna responsabilidad contra el mismo.

30. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieron en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

31. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección General ó por el Ministro, de acuerdo con la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

32. El importe aproximado del servicio se calcula en 436.540 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 109.135 pesetas, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de Suministros, de la Sección tercera del presupuesto correspondiente, existiendo el crédito indispensable, según la certificación expedida por la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912.

33. El contratista queda obligado, si así conviniera á los intereses de la Junta

Superior de Prisiones de esta Corte, á suministrar el racionado á las reclusas que cumplen penas correccionales, en igual precio y en la misma forma que á las demás confinadas, corriendo por cuenta de dicha Junta el pago del expresado racionado.

Si transcurrido un mes no le abonasen dentro de los dos siguientes el importe del racionado suministrado durante aquél, podrá el contratista, si así le conviniere, dejar de prestar este servicio, por lo que se refiere á las reclusas, cuyo sostenimiento corre á cargo de la referida Junta Superior de Prisiones, debiendo entenderse que el Estado no se hace solidario y, por tanto, no responde del abono de este racionado.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Director general, Santos Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., y domiciliado en ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del ..., número ..., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los reclusos en el Reformatorio de jóvenes y Prisión de Estado de mujeres de Alcalá de Henares y sus enfermerías, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho servicio al precio de ... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la forma siguiente) ... céntimos de peseta y ... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

S—

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

##### FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 18 de Julio de 1913, esta Dirección General ha acordado señalar el día 22 de Septiembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado de Jumilla á Cieza.

El acto se verificará en esta Corte en el local destinado al efecto en este Ministerio ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien el mismo delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos y en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello 11.º acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 62.153,17 pesetas, en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambas pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La HOLLACIÓN versará en primer término sobre disminución del capital cuyo interés garantiza el Estado, cuantía de interés, disminución asimismo de la con-

cesión y de la garantía y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos, en forma que resulten éstos aménorados, según dispone el artículo 31 del mencionado Reglamento, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1.º Que D. Miguel Ibern es el peticionario de la concesión y que se halla en condiciones legales para ejercer el derecho de tanteo en el remate por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, á fin de que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta de la subasta.

Si transcurriese el plazo sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que renuncia al derecho de tanteo y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisoriamente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, durante las horas hábiles de oficina, el proyecto, las Reales órdenes de aprobación del mismo, pliego de condiciones y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 18 de Julio de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ... así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario de Jumilla á Cieza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares, rebajando (aquí se consignará la rebaja que se propone para todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 31 del Reglamento).

(Fecha y firma.)

*Pliego de condiciones particulares que ha de servir de base á la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Jumilla á Cieza.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril que, partiendo de Jumilla, termine en Cieza.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Reales órdenes de 22 de Junio de 1912 y 29 de Abril y 18 de Julio de 1913 y á las prescripciones que las mismas establecen.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que preceda la autorización competente.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación, será el siguiente:

Tres locomotoras de 24 toneladas.

Dos coches de primera clase.

Dos ídem de primera y segunda clase.

Dos ídem de segunda clase.

Diez ídem de tercera clase.

Tres furgones de equipajes.

Diez vagones cubiertos.

Seis ídem de bordes altos.

Cuatro ídem íd. con frenc.

Ocho ídem de bordes bajos.

Tres ídem jaulas.

Art. 5.º El capital de construcción cuyo interés anual al 5 por 100 como máximo garantiza el Estado, es de 6.215.917 pesetas, según determinan las Reales órdenes de 24 de Febrero de 1909 y las de aprobación del proyecto.

La fórmula por medio de la cual habrán de deducirse en su día los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$$G = 1500 + 0,50 P$$

Art. 6.º Dadas las condiciones excepcionales en que se encuentra este ferrocarril, por existir obras hechas por bastante más del doble del valor de la fianza que como garantía de la concesión había de depositarse, y estas obras han de servir de garantía si se presentase en la subasta alguna ó varias proposiciones mejorando el tipo de ella, se adjudicará al mejor postor, y ésta tendrá la obligación de abonar al peticionario D. Miguel Ibern el valor de las obras ejecutadas hasta el mes de Mayo último para este ferrocarril, que, según tasación practicada por el Ingeniero Jefe de la tercera División de Ferrocarriles, asciende á pesetas 2.778.687,36.

En el caso de no estar conforme con la tasación efectuada, depositará el importe mencionado en la Caja General de Depósitos á disposición de este Ministerio, y se procederá á nueva valoración contradictoria, interviniendo con la División las partes interesadas, bien entendido que aprobada esta última por el Ministerio de Fomento, tendrá que aceptarla ó perderá el depósito del 1 por 100 constituido, teniendo derecho á la devolución del depósito mayor, anunciándose una nueva subasta en las condiciones oportunas.

Como las obras continúan ejecutándose, el que resultase concesionario tendrá la obligación de abonar además al referido Sr. Ibern el valor de las que resulten ejecutadas hasta la fecha de la Real orden de concesión, con arreglo á la valoración que practique la División de Ferrocarriles en unión de los peritos representantes del Sr. Ibern y del que resulte concesionario.

Dentro del plazo de treinta días, contados desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, el concesionario abonará al repetido Sr. Ibern la mencionada cantidad de 2.778.687,36 pesetas, valor de las obras ejecutadas hasta el 24 de Mayo último.

El importe de las construidas desde la citada fecha hasta el día que obtenga la concesión, se fijará mediante una valoración contradictoria efectuada por un representante del Estado, otro que designará el Sr. Ibern y otro por parte del que resulta concesionario.

Este concesionario vendrá obligado á abonar al Sr. Ibern dicho importe dentro del plazo de un mes, á contar de la fecha en que la referida valoración haya sido aprobada por el Ministerio de Fomento.

Art. 7.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión y quedarán completamente terminadas en el plazo de dieciocho meses á contar desde la misma fecha, debiendo ajustarse en el progreso

de las mismas á lo que disponga la División de Ferrocarriles encargada de la inspección de la línea.

Art. 8.º Con arreglo al artículo 5.º de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, ésta quedará sometida á los Reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dicten.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías, sin que por ello se dé lugar á indemnización de ningún género; también podrá utilizarlas mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 9.º El concesionario no podrá poner en servicio del público en beneficio propio el telégrafo ni el teléfono, sin que el Ministro de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 10. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas y con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estado descriptivo de todas las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubiesen construido, remitiéndose á la Dirección General de Obras Públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta de amojonamiento, durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

Art. 11.º No podrá ponerse en explotación del todo ó parte de este ferrocarril, sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección en que se declare que procedo abrir al tránsito público el ferrocarril,

acta que deberá remitir con su propio informe el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, salvo el caso de que sean rebajados en el acto de la subasta, con arreglo á la Ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, y á la Real orden de 8 de Julio siguientes dictando reglas para la aplicación de aquél, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación.

En caso de que así no sucediere, caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 6.º de este pliego de condiciones;

2.º Si el concesionario no cumple el artículo 7.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria lo fuese también ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos 9.º y 10 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo de 1908, y los correspondientes del Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 80 30 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 60 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus delegados.

Si se faltare á esta condición ó el representante se hallare ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía de la cabeza de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 18 de Julio de 1913.—Aprobado por S. M.—Gazet.

Hay un sello que dice: «Ministerio de Fomento».—Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones.—Madrid, 18 de Julio de 1913.—M. Ibero.



	PRECIOS				PRECIOS		
	Pesaje	Trans- porte.	TOTAL		Pesaje	Trans- porte.	TOTAL
	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas	Pesetas.	Pesetas.
lavadas, lencería común, letras para imprimir, flores, limones, leza, maderas exóticas, maderas de tintes, maquiñaría y mecánica no embalada, marfil, mantecas saladas, mármoles labrados, mielaza, mercería, metales labrados, objetos de goma elástica, paños del reino, papeles comunes, papeles pintados, pastas alimenticias, pescados secos, saladas y ahumados, piedra litográfica, piedra pómez, piezas de maquinaria y mecánicas desmontadas y no embaladas, pimienta, plomo trabajado, potasio de hierro, queso, sardinas en lata, soso, tabuco en hojas y en barricas, tejidos del reino, telas metálicas, vidriería, vidrios finos y del extranjero, vino extranjero y en botellas, vino labrado.	0,1300	0,09	0,22	negre, vinos nacionales en pellejos ó barriles, yeso, zanahorias y zinc en bruto.....	0,12	0,08	0,20
<b>TERCERA CLASE</b>				<b>FOR PIEZA Y KILOMETRO</b>			
Abono para las tierras, aceites del reino, acero en barras, en bruto y en lingotes; aguardiente, agujas en tonetes, alambre de cobre, de hierro y latón; alcachofas, algarrobas, algodón en rama y en berra, alquitrán, albayalde, arena, azufre, azulejos, baldosa y baldosilla, barita, barrilla, betunes, borras de lana, bronos en lingotes, cajas para grasa, cal común, cáñamo en bruto, cáñamo en rama, carbón mineral, carbón vegetal, cañes y otros ingredientes para adobar las pieles, castañas, cebada, cemento, centeno, cerrajería, cebra en cajas, clavos, cobre en bruto, cok, colores comunes, corcho en bruto, cordajes, dulces, embalajes que no son cajas ó barriles, barriles vacíos, escobas comunes, estaño en bruto ó lingotes, esteras y espartería del reino, estiércol, estopa y borras de algodón, forrajeras, gallinas, garbanzos, guajardo, guijo, guisantes verdes y agrics, guano, harinas, hierro y fundición en bruto, en barras y en planchas; hoja de lata, huesos, huesecillos y tierras refractarias, hulla, lana en bruto y en churre, legumbres secas, leña, lignito, limas de hierro, lino en bruto, lino cardado y sin cardar, maderas de construcción y de carpintería, mármoles en bruto, maíz, minerales, mortero, narsaja, negro de hueso, nitrato de sosa y potasa, orujo, palos para el telégrafo, pastas, piedra para la cal, para construcción, para empedrar, para muelas y para yeso; piales en bruto, pizarras, pizarras, plomo ahumado, perdigones, polvos de imprenta, rails, raíz de regaliz, retamas, resinas, rubis, sal, salitre, salvado, sardinas saladas en barriles, semillas, sémola, sosa, tartaro, tierras para industria, para porcelanas y loza; trapos, trigo, tubos de fundición y de hierro, tubos de barro, tubos de plomo, telas para saco, vidrios rotos, vi-				Carruajes de dos ó cuatro ruedas, con banquetas en el interior.....	0,1225	0,0975	0,2200
				Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa excederá.	0,1650	0,0850	0,2500
				El transporte de diligencias será objeto de un contrato especial entre las empresas respectivas y la Compañía, debiendo sujetarse este transporte á los Reglamentos de Policía y Seguridad vigentes ó que se dicten en lo sucesivo, y prohibiéndose desde luego que ocupen los viajeros sus asientos en las diligencias.			
				<b>Objetos diversos.</b>			
				Vagón, coche ó otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pasa vacío y máquina locomotora que no arrastre convoy.....	0,0980	0,0900	0,1880
				Todo vagón ó carruaje cuyo cargamento en viajeros y mercancías no dé un peaje al menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de esta peaje como si estuviera vacío.			
				Las máquinas locomotoras pagarán como si arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercancías, no produzca un peaje igual al que produciría una máquina con su tender.			
				<b>Perros.</b>			
				Por cabeza y zona de 25 kilómetros, en toda la red.....	0,35	0,15	0,50
				<b>Equipajes.</b>			
				Hasta 50 kilogramos.....	0,75	0,50	1,25
				Pasando de 50 kilogramos.....	0,50	0,25	0,75
				Mínimum de percepción.....	•	•	0,50
				<b>Encargos.</b>			
				Por tonelada y kilómetro.....	0,50	0,25	0,75
				<b>Metálico y valores.</b>			
				Por cada 250 pesetas, en remesas que no excedan de 5.000 pesetas.....	0,1200	0,0675	0,1875
				Pasando de 5.000 pesetas.....	0,10	0,05	0,15
				<b>Transportes fúnebres.</b>			
				Por féretro y kilómetro.....	0,60	0,40	1,00
				<b>Trenes especiales.</b>			
				Por tren y kilómetro.....	6,00	4,00	10,00

Disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.º La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.º La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.º Las mercancías que á petición de los que las remiten sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.º La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor.

En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de in-



digentes no estarán sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.º Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.º Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.º Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará más por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000.

No se comprenden en esta disposición las locomotoras.

Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.º Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primero. A todos los objetos que, no estando expresados en ella, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado, al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente. Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden, se fijarán anualmente por el Gobierno, á propuesta de la empresa.

9.º En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con exactitud, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán transportados en el orden de su número de registro.

10. En el precio del transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los Apostaderos y Estaciones del camino de hierro.

11. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciera algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente

con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pisan.

13. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa.

Los militares y marinos que viajen en Cuerpo, no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición por la mitad del precio de tarifa todos los medios de transportes establecidos para la explotación del camino.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa. Igualmente que los empleados del telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

14. El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales será siempre gratuito, cualquiera que sea el Departamento y tren en que se conduzcan (Real decreto de 20 de Septiembre de 1910).

15. La conducción de presos y penados se hará en prestos y condiciones por lo establecido para los ferrocarriles, concedidos con anterioridad á la Ley de Julio de 1880, que no tengan la obligación de efectuar gratis este servicio.

16. A los demás servicios del Estado que no se especifican se les aplicarán los precios y condiciones de la tarifa legal, reducidos en un 25 por 100, ó los de la especial más económica, reducidos en un 10 por 100, si resultase más ventajoso.

17. Se autoriza á la Empresa para concertar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estimen convenientes, la realización de esos servicios.

#### SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

No habiéndose tenido en cuenta al señalar fechas para la presentación de proposiciones y apertura de pliegos del concurso para suministro de 700 toneladas de cemento Portland con destino á las obras del pantano del Agujero, que eran festivos los días 24 y 25 del corriente,

Esta Dirección General ha dispuesto que se admitan proposiciones para dicho suministro hasta las trece del día 26 del presente mes, y que el acto de la apertura de pliegos tenga lugar el próximo día 28, á la hora y en la forma anunciada.

Madrid, 21 de Julio de 1913.—El Director general, Zorita. S—

#### Junta local de Prisiones de Madrid.

No habiéndose presentado reclamación contra el pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia del 4 del actual, para la subasta del arrastre del coche celular, se ha señalado, para que tenga lugar dicha subasta, el día 28 de Agosto próximo, á las diez y media de la mañana, en el despacho del Excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia.

Los días laborables de ésta, al anterior al de la subasta, estará de manifiesto el pliego de condiciones en esta Secretaría, sita en la Prisión Celular, de diez á doce de la mañana.

Madrid, 18 de Julio de 1913.—Vicente Sánchez Serrano. S—604

#### Junta de gobierno del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que, á las once del día 31 del corriente mes, tendrá lugar la celebración de la segunda subasta para contratar el traslado del antiguo pabellón de madera del Hospital Militar al lugar que dentro del recinto tiene asignado, bajo el precio tipo de 2.500 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de la Coruña, números 189, 148 y 155, respectivamente, correspondientes á los días 8 y 7 del mes actual.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los señores Comandantes de Marina de las provincias de la Coruña, Bilbao y Ferrol fijarán en sitios visibles de dichas de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ramo.

Arsenal del Ferrol, 17 de Julio de 1913. El Secretario, Adolfo Gomar. S—562

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Gobierno Civil

#### de la provincia de Pontevedra.

#### NEGOCIADO SEGUNDO.—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Rodríguez González, del Ayuntamiento de Tuy, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, en cargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Leonardo una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

#### Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, color bueno.

Pontevedra, 5 de Julio de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—2394

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Benigno González Iglesias, del Ayuntamiento de Tuy, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, en cargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Rosendo, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

#### Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, color bueno.

Pontevedra, 5 de Julio de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—2395

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José González Aguirre, del Ayuntamiento de Marin, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó más de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia con el fin de que su hermano pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hermano Benito, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclamamiento.

*Señas que se citan.*

Edad veintisiete años, estatura regular, pelo negro, color bueno.

Pontevedra, 6 de Julio de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—2396

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Gerona.**

*Contribución urbana.—Atrasos y segundo trimestre de 1913.*

D. Sebastián Turró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar del arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye por débitos de Contribución urbana, correspondientes al segundo trimestre de 1913 y atrasos, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 18 de Junio, he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudor que se cita.*

Francisco Llunell, 10,08 pesetas.

También se hace público, para conocimiento del deudor, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de la provincia se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Celrá, 4 de Julio de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró.

P—2469

**Contribución rústica.—Atrasos y segundo trimestre de 1913.**

D. Sebastián Turró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar del arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye por débitos de Contribución rústica, correspondientes al segundo trimestre de 1913 y atrasos, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 18 de Junio he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudor que se cita.*

Francisco Llunell, 10,06 pesetas.

También se hace público, para conocimiento del deudor, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de la provincia se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Celrá, 4 de Julio de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró.

P—2470

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Negreira.**

D. José Negreira Gómez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de dicha zona de Negreira.

Hago saber: Que contra los contribuyentes de los distritos de Ames, Baña, Brión, Negreira y Santa Comba, partido judicial de Negreira, que no han satisfecho sus cuotas trimestrales, semestrales y anuales en los períodos de recaudación voluntaria, por el Recaudador-Agente, D. Jesús Mariño Neu, se dictó en 1.º de Abril último providencia, cuyo contenido literalmente dice:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación,

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Contra los contribuyentes deudores de los citados términos municipales por el segundo trimestre del actual año, el mismo Recaudador-Agente, D. Jesús Mariño Neu, dictó providencia en 23 de Junio de este año, que concuerda exactamente con la inserta arriba.

Las referidas providencias se contraen á deudores de la Contribución rústica y urbana, los cuales constan en la relación que expresan, y con ella, entre otros, los siguientes, quienes en la actualidad adeudan al Tesoro por los referidos trimestres las cantidades que se consignan:

AYUNTAMIENTO DE AMES

Andrea Fernández Antelo, 2,18 pesetas.  
 Carlos González Flórez, 1,52.  
 Francisco Suárez Cerqueiro, 41,24.  
 José Antelo Antelo, 7,05  
 José Padín Padín, 2,32.  
 Manuel Roán Bardullas, 43,66.  
 María Bascos López, 26,72.  
 Manuela Beiroa Enjo, 20,30.  
 Manuel Francisco Regueiro, 27,32.  
 Manuel Espinoira, 21,38.  
 María Calvo, 3,48.  
 María Josefa García Lago, 0,77.  
 María Campos, 0,65.  
 Ramón Camiño López, 15,40.  
 Josefa López, 7,22.  
 José Ruao, 12,90.  
 José Praga Grille, 4,25.  
 Juan Gazmán, 0,22.  
 Manuela Baroa Rodríguez, 8,95.  
 Manuel Lago Fernández, 0,44.  
 Andrés Fallas Beiroa, 3,21.  
 Josefa Miramontes Quintanas, 2,18.  
 Catera de D. Francisco García Pico, 0,62.  
 Manuel Gómez, por Ramón Ferreiro, 2,61.  
 Vicenta Vairoa, 5,14.  
 José Calviño, 1,52.  
 Andrés García Padín, 3,03.  
 Antonio García Vidal, 0,77.  
 Carmen Iglesias, 0,50.  
 Francisco Fernández Suárez, 0,22.  
 Josefa Suárez Mallo, 8,69.  
 José Gestó Fernández, 7,23.  
 José Fernández Rodríguez, 0,44.  
 Manuel Salsio Vilanova, 61,08.  
 María Manuela Patrón Miguor, 7,74.  
 María Manuela Blanco García, 3,50.  
 Manuel González Andrade, 0,44.  
 María Manuela Vilanova, 0,65.  
 Manuel Rey López, 0,44.  
 María Manuela López Mariño, 2,18.  
 María Freire Rivas, 1,01.  
 María Quintana Fernández, 2,02.  
 José Pérez Grego, 33,12.  
 Manuel Camiño Mariño, 6,31.  
 Ramón Barola Mera, 0,22.  
 José Luis Cerqueiro, 3,42.  
 José Prado Prado, 4,27.  
 José Pena Blanco, 1,09.  
 Manuel Pena, 4,05.  
 Manuel Domínguez, 0,44.  
 Manuela Calvo Arufe, 0,22.  
 Ramón Montaña Rico, 1,52.  
 Antonio Alvirte de María Sánchez, 2,39.  
 Andrés Carballal, 1,31.  
 Andrés García Blanco, 0,87.  
 Antonio Vidán, 1,13.  
 Andrés García Suárez, 3,05.  
 Aurora Paredes González, 3,44.  
 Andrés do Campo Martínez, 2,18.  
 Braulio A. Relao, 3,82.

Carmen Bautis Lorenzo, 0,87.  
 Carmen Salasno Lourido, 2,61.  
 Carmen Juanatey Fernández, 0,65.  
 Carmen Redondo Recarey, 0,87.  
 Dolores, Concepción y Juana Quintans, 1,74 pesetas.  
 Domingo Adrán Montes, 2,61.  
 Dolores Martínez Ramos, 0,22.  
 Francisco Fernández Barbelto, 0,22.  
 Francisco Cerviño Billestores, 2,61.  
 Herederos de José Gutiérrez, 30,14.  
 Heracio Pérez Placer, 0,65.  
 Herederos de Domingo Nogueira, 0,65.  
 José García Otero, 0,44.  
 José Chauso, 1,74.  
 José Nieto, de Jacinto Portola, 1,09.  
 José Seijas, de Juan Iglesias y otros, 8,16 pesetas.  
 José Vázquez González, 4,34.  
 Jacinto Boquete, 9,30.  
 José Verde Mariño, 0,87.  
 Joaquina Rey, 5,22.  
 Juan Lens Silva, 0,44.  
 José Benito Roy Puento, 8,64.  
 José Arufe Antelo, 0,87.  
 Josefa Guerra Boquete, 1,74.  
 José María Iglesias, 1,31.  
 Josefa Garrido Martínez, 1,52.  
 Luis Maroñas Pérez, 4,68.  
 Luis Pandelo, 1,52.  
 Luis Nieto Mourino, 3,70.  
 Manuel Camiño López ó su hermano Ramón, 3,48.  
 Manuel Orosio Layans, 3,70.  
 Manuel Puga, 3,80.  
 Manuel Ous, por bienes en Agrón, 3,48.  
 Manuel Ferreiro, 0,65.  
 Manuel Mansilla, 2,18.  
 Manuela Riveiro, de Pedro Martínez, 1,09.  
 María Campos Pedreira, 1,90.  
 María Josefa Fernández, de María Manuela López, 1,52.  
 Manuel González, 4,80.  
 María González Pais, 5,06.  
 Manuel Pérez Noncho, 12,02.  
 María Fernández, 1,96.  
 Manuel Villaverde Varela, 4,58.  
 María Suárez, 1,31.  
 Manuel Minguéz Gómez, 0,87.  
 Manuel Tarrío Casal, 2,18.  
 Manuel Niño Ameneiro, 2,39.  
 Manuel Beade Noya, 1,96.  
 Manuel Calvo Calvo, 5.  
 Manuel Castro, 6,58.  
 Manuel Lojo Cajaravilla, 14,64.  
 Manuel y Ramón Anido Rey, 2,61.  
 Pablo Blanco, 3,84.  
 Roque Ferrairo y Hermda, por bienes y rentas, 52,88.  
 Ramón Rodríguez Baameiro, 0,65.  
 Salvador Parga, por rentas, 2,73.  
 Santiago Nieva, 4,36.  
 Sofia Neira, 21,72.  
 Silvestre Deus, 1,74.  
 Sandalio González Blanco, 14,62.  
 Teresa Verde y herederos de María Guorra, 2,18.  
 Tomasa Montero, 3,70.  
 Teresa Minguéz Martínez, 0,87.

## AYUNTAMIENTO DE LA BAÑA

Dolores y Jesús Antelo Amigo, 1,74.  
 Alonso Blanco, 4,36.  
 Sucesoras de Rosa Blanco, 1,31.  
 Juana Cardeso Mallón, 4,36.  
 Manuel Cordeiro Rey, 15,82.  
 Pedro Cordeiro Val, 0,22.  
 Manuel Cardeso Mayo, 2,71.  
 Manuela Cardeso Lema, 0,44.  
 Felipe García Maroñas, 7,78.  
 Herederos de José Antelo, 7,28.  
 Antonia Lens, 4,78.  
 Ramón Lens, 6,10.  
 Francisca Lens Fernández, 4,12.  
 José Lens, 3,70.  
 Andrés López Vaamonde, 10,83.  
 Juana Munis Díaz, 1,19.

María Negreira, 0,44.  
 Francisco Pais, 1,09.  
 Dolores Pozo, 1,52.  
 Carmen Pose Guzmán, 1,09.  
 Angel Romero Tabares, 1,09.  
 Domingo Serrano García, 6,96.  
 Juana Suárez, 2,18.  
 Alonso Vázquez Blanco, 94,94.  
 Juan Varela, 1,09.  
 Mellón Antelo Odiñan, 4,46.  
 Vicente Barbeira García, 6,88.  
 Andrés y Antonio Cambón, 4,46.  
 Antonio Campos Barbeira, 2,61.  
 Francisco Casanaño, 2,78.  
 Manuel Landeira Pose, 1,74.  
 Josefa Varela Cobas, 1,84.  
 María Vázquez Landeira, 1,85.  
 Juana y Josefa Barreiro Pérez, 4,36.  
 María Fernández Incógoito, 0,56.  
 José López Fernández, 3,94.  
 Agustina López Fernández, 0,77.  
 Luisa Negreira Gómez, 1,52.  
 Felipe Sanmartín Albores, 6,20.  
 Manuela Vilna Preupin, 4,24.  
 Anxela Arbigay Barreiro, 11,42.  
 Juan Blanco Calvelo, 1,09.  
 Ventura Barros Silveira, 1,96.  
 Ramón Carnota Blanco, 0,16.  
 Agustín Fina Mallón, 0,80.  
 José Forján Agra, 22,50.  
 Ramón Forján Antelo, 5,54.  
 José Novo, 2,18.  
 Manuel Nariño Casais, 0,87.  
 María Novo, 1,74.  
 Bernarda Otero Castiñeira, 1,09.  
 Clara Arón, 1,58.  
 Francisco Otero Freix, 1,09.  
 Josefa Oteiro López, 3,48.  
 Carmen Penzato Calvo, 1,74.  
 Manuela Roy Romero, 2,61.  
 Pablo Rogido García, 6,74.  
 Ramón Saade, 2,18.  
 Juan Antelo Barais, 3,80.  
 Pedro Alvarez, 1,52.  
 Bernardo Blanco Godón, 3,06.  
 Josefa Blanco, 3,80.  
 María Blanco Landeira, 1,09.  
 Ignacio Carcela, 2,45.  
 Francisca Martínez, 3,26.  
 Andrés Pais y hermanos, 6,52.  
 María Rey, 4,58.  
 Juan Recarez Novio, 7,40.  
 Pedro Rial García, 2,56.  
 Pedro Trillo, 1,96.  
 María Dominguez, 3,20.  
 María Paredes Antelo, 0,77.  
 Francisca Ramos, 2,18.  
 Francisco Trigo, 0,87.  
 Ignacio Arán Vázquez, 0,65.  
 Josefa Barbeira Piñeiro, 1,09.  
 Antonia Capcans Villaverde, 1,33.  
 Juana Capcans Villaverde, 0,24.  
 Antonio Landeiro Ramos, 0,87.  
 María Lorenzo Rey, 6,96.  
 María Núñez Recarey, 1,31.  
 Jacobo Nieto García, 5,22.  
 Rosalia Núñez Fernández, 1,98.  
 Alejandro Pozo Parajó, 15,32.  
 María Josefa Pérez, 0,65.  
 Manuel Varela, 0,87.  
 Manuel Félix Acuña, 4,90.  
 Pedro Amigo Gontán, 30,84.  
 Juan Blanco Negreira, 3,80.  
 Antonio Estévez Iglesias, 2,50.  
 Josefa Gerpe, 2,18.  
 Angel Romero García, 2,18.  
 Miguel María Ramos, 1,09.  
 María Vilariño, 6,10.  
 María Castro Pazos, 2,18.  
 Josefa Fagín Páramos, 0,09.  
 Angel Iglesias Gontán, 1,96.  
 José Núñez Trillo, 0,10.  
 Antonio Pombo Díaz, 6.  
 Luisa Braña Fernández, 2,18.  
 Manuel García Barreiro, 5.  
 Pedro Mesías Gómez, 1,76.  
 Manuel Pais Oca, 1,53.

Gaboresca Quintans Rey, 0,69.  
 Dolores Rey, 0,22.  
 Josefa Viciño Corzón, 1,42.  
 Domingo Vilariño Camiño, 1,61.  
 Josefa Vioño, 0,52.  
 María Fandiño Arosa, 1,46.  
 Juan Vidal Iglesias, 1,64.  
 María Vilariño, 1,64.  
 Manuela Cantarino Castro, 0,82.  
 Manuela Osber Carballo, 0,44.  
 Teresa Cuns, 1,96.  
 Josefa Fernández Luairo, 3,26.  
 Domingo Mayo, 0,27.  
 Francisco Otero Parcero, 37,14.  
 Manuel Pais Camiño, 4,14.  
 Salvador Pais Estévez, 5,22.  
 José Rodríguez Varela, 0,93.  
 Carmen Suárez Barreiro, 0,65.  
 Josefa Viciño Luairo, 0,65.  
 Manuela Viciño Linares, 0,05.  
 Dolores Viciño do Pazo, 0,87.  
 Manuel Varela, 0,16.  
 Filomena Alonso Vilas, 0,62.  
 Andrés Barreiro Mourallo, 2,18.  
 Eliodora Barcia, 0,31.  
 Domingo Bordullas, 1,20.  
 Felipe Carrats Mayo, 2,53.  
 Francisca Castro Nimo, 6,02.  
 Francisco Castro Díez, 1,09.  
 José Calvo Pose, 1,31.  
 Conde de Torramorais, 4,36.  
 José Gesto, 6,84.  
 Juan García, 1,09.  
 Juana García, 1,74.  
 Alonso María Nombre Mourelle, 0,65.  
 Juana Isabel Cambón, 0,65.  
 José Luis Cobas, 0,54.  
 José Luairo Luairo, 0,27.  
 Manuela Mayo, 0,25.  
 María Mayo Pérez, 24,02.  
 Antonia Mayo Eiras, 2,59.  
 Benito Mayo Juárez, 5,83.  
 Dominga Mayo Riveiro, 3,24.  
 Juan Mayo Osamaño, 21,74.  
 Juana Mayo Barreiro, 4,14.  
 Natalio Mayo Eiras, 8,28.  
 Ramón Mayo Gerpe, 2,21.  
 Domingo Negreira López, 0,11.  
 Manuela Patiño Mayo, 2,32.  
 Manuel Pérez, 0,30.  
 Dolores Pérez, 0,07.  
 María Patiño Eiras, 3,04.  
 Dolores Rey, 5,44.  
 Manuel Suárez Gómez, 3,48.  
 Domingo Teiga López, 3,58.  
 José Trillo García, 1,14.  
 Manuel Villar Pérez, 5.  
 Manuel Villar Pombo, 0,22.  
 Manuel Vázquez Pozo, 1,20.  
 Cipriano Ramos Guzmán, 1,20.  
 Dominga Barreiro Luairo, 1,52.  
 La misma, 3,38.  
 Luis Barreiro Mourelle, 3,50.  
 Matías Ranco, 1,20.  
 Ignacia Fernández Pastoriza, 3,38.  
 Josefa Fernández Pastoriza, 4,02.  
 Herederos de D. Maximino Domínguez, 1,09 pesetas.  
 Micaela Lais Vilas, 1,20.  
 Carmen Mayo, 1,09.  
 Dominga Mallón, 1,20.  
 Manuela Abolonda, 0,65.  
 José Cid Rodríguez, 0,36.  
 Manuel Camilo Abslenda, 1,25.  
 Vicenta Capcans Mendez, 1,01.  
 José Fernández Suárez, 1,09.  
 Juana García Carballo, 0,38.  
 Herederos de María Josefa Riveiro Vilas, 1,52.  
 Domingo López Mello, 1,09.  
 Manuel López, sin otro, 1,31.  
 Josefa Linares, 0,50.  
 Domingo Manteiga Ferreiro, 5,08.  
 Gregorio Mariño Gerpe, 1,31.  
 Tomasa Mendoza, 0,44.  
 Domingo Rodríguez, 1,09.  
 Juan Suárez, 2,06.

Vicente Sanmartín Calvo, 4 92.  
 José Villar Carballo, 2,39.  
 Manuel Vázquez, 2,39.  
 José Aguiar, 1,74.  
 Manuel Barbeira Rfoseco, 0,10.  
 Domingo Bouzas, 0,65.  
 Francisca Blanco, 0,65.  
 Francisco Barbeira, 3,26.  
 Francisco Capelo, 0,44.  
 Antonia Cantelar, 0,44.  
 Conde de Priego, 10,28.  
 Carmen Campos, 0,44.  
 Condesa de Vin Manuel, 4,02.  
 Ignacio Castro, 1,42.  
 José Campos Vilasola, 3,58.  
 Josefa Calviño, 1,09.  
 Julián Cervela Matvar y hermano, 10,82.  
 Andrés Currás, 1,64.  
 Máxima Domínguez, 4,14.  
 Domingo Antonio Elras, 1,96.  
 Felipe Fagín, 3,05.  
 Manuel Fernández, 5,22.  
 Andrés García García, 2,93.  
 Andrés González, 0,09.  
 José Guardado, 1,80.  
 Francisco García Ponte, 0,81.  
 Gregorio García Ponte, 2,61.  
 Victoria y Carmen Guntín Lema, 5,18.  
 Juan Gutiérrez Peña, 5,22.  
 Pablo García, 0,87.  
 Pedro García, 4,86.  
 Pedro Gerpe, 0,87.  
 Ramón Gómez Fernández, 4,52.  
 Pedro Iglesias Sangü, 4,86.  
 Antonio Lema, 0,54.  
 José Landeira, 3,48.  
 José López Iglesias, 2,61.  
 Ramón Louzán, 1,74.  
 Antonio y Manuel Mayo Braulla, 1,09.  
 Manuela Manteiga, 0,54.  
 Dolores Mallón Cambón, 2,61.  
 José Fermín de Muro, 2,39.  
 Pedro Mansilla, 0,87.  
 José Menejo Meajo, 4,44.  
 Marqués de Monasterio, 9,14.  
 Manuel Ordóñez, 2,61.  
 Manuel Otero Antelo, 2,61.  
 Antonio Pensado Capelo, 0,87.  
 Francisco País, 2,89.  
 Vicente Patiño, 2,45.  
 José Parajó, 2,81.  
 Juan Portal, 1,64.  
 Rafael Pol, 10,44.  
 José Riveiro Mato, 0,65.  
 Vicente Rial Pazos, 2,39.  
 Antonio Rivera, 10,40.  
 Antonio Rodríguez Macciras, 4,26.  
 Campa del Río, 2,42.  
 José Martín Rodríguez, 2,61.  
 José Romero, 0,87.  
 Pedro Romero, 3,94.  
 Antonio Salgado, 2,61.  
 Antonio Sanmartín, 2,61.  
 Antonio Javier Sanmartín, 2,61.  
 Casto Suárez, 3,05.  
 José Soto Leis, 1,74.  
 Gregorio Souto, 6,06.  
 Felipe Tomé Fagín, 1,74.  
 Francisco Torreira, 2,28.  
 José Tomé Mayo, 0,56.  
 Manuel Trigo, 1,31.  
 Gregorio Veiga Vázquez, 35,68.  
 Carmen Vázquez Nieto, 4,44.  
 Bernarda Varela Lema, 4,34.  
 Cándido Valdés, 1,74.  
 José Vicito, 1,74.  
 Ramón Vidal, 0,87.  
 José Varela Vicito, 4,80.  
 José Villar Mocoio, 0,06.

## AYUNTAMIENTO DE BRIÓN

Carmen Mallón Cambón, 0,21 pesetas.  
 Domingo Suárez Camiño, 0,87.  
 Francisco Salas Martínez, 0,87.  
 Josefa Vigo Gesto, 1,96.  
 Josefa Iglesias Iglesias, 4,76.  
 Josefa Casal Suárez, 2,07.

José Varela Vilas, 32,76.  
 José Otero, y por 61 María Vidal, José Nimo, Teresa Lens y otros, 4,36.  
 Josefa Castro, 2,50.  
 Josefa Rodríguez, sin otro, 1,96.  
 Josefa Barcos Abelleira, 28,56.  
 José Gómez Gómez, 0,22.  
 Marcaliro Fernández, 6,32.  
 María Bravo, 0,65.  
 María Gómez Belón, 4,23.  
 María Castro Liranzo, 1,09.  
 Manuel Gómez Portas, 16,65.  
 Miguel Landeira, 6,25.  
 María Josefa Otero Mariño, 0,87.  
 Ramón Barco Alonso, 2,43.  
 Manuel Gómez Otero, 0,51.  
 Ramón Linares Vilas, 0,76.  
 Amalia Vial País, 3,70.  
 Josefa Míguez, 0,65.  
 Josefa Calvo, 0,22.  
 Josefa Vidatuzo Framil, 0,44.  
 Manuel Lema Rodríguez, 4,90.  
 María Barca Pose, 5,22.  
 María Tobio, 0,65.  
 Rosa Martínez Mirazo, 1,31.  
 Ramón Tobio Martínez, 0,41.  
 Gregorio Gómez Vidatuzo, 0,22.  
 Ramón Villareta País, 0,44.  
 Antonio País País, 1,74.  
 Bernardo Bardullas Ramos, 0,22.  
 Carmen González Sanín, 16,81.  
 Carmen Fernández Prieto, 1,53.  
 Dolores Tuñas García, 10,74.  
 Elena Vázquez, 0,44.  
 Juana Gazamans, 6,32.  
 José Boquete Eufra, 9,29.  
 Josefa Míguez Gazamans, 3,92.  
 José Pazos Calvo, 12,83.  
 Lorenzo Mouris Vidal, 11,72.  
 Manuel País País, 1,53.  
 Manuela Pereira Rey, 4,06.  
 Ramón Rey Díaz, 6,89.  
 Rosa Queiro Leburana, 5,68.  
 Ramón Rey Calvo, 0,22.  
 Juan Gómez, por Manuel Gómez Mariño, 0,87 pesetas.  
 Josefa Carnota Tambrá, 4,14.  
 Lorenzo Pedrara Soñora, 5,41.  
 Matías Alfonso Cuor, 14,38.  
 María Josefa Vilas Suárez, 9,82.  
 Ramón García Crespo, 0,22.  
 Cipriana Guillerme País, 4,26.  
 Domingo Suárez, 0,44.  
 Domingo Blanco Suárez, 1,74.  
 Dominga Barbarán, 1,09.  
 José Neo Alfonso, 28,80.  
 José Blanca Suárez, 20,99.  
 Josefa Suárez Juncal, 0,43.  
 Manuela Blanco Cunqueiro, 0,65.  
 María Neo Cos, 0,22.  
 Peregrino Vilachán Chiaca, 54,70.  
 Dominga Calo Rodríguez, 0,22.  
 José Freire Proufín, 3,45.  
 Josefa Freire, 0,44.  
 María Barón Mansilla, 1,53.  
 Manuel Mato Cabo, 0,22.  
 Ramón Chaves Calo, 3,72.  
 Ana Suso Durán, 4,36.  
 Alfonso Gutiérrez de la Peña y Carreto, 54,42.  
 Benito Herminia Brea, 6,76.  
 Bernardo Syans González, 1,96.  
 Domingo Esparis Blanco, 4,58.  
 Dolores Villar Anguelra, 1,31.  
 Fernando Verde Blanco, 2,62.  
 Francisco Barreiro, por Ramón Patrón, 2,82 pesetas.  
 Francisco Solaño Nimo, 0,22.  
 Gonzalo Bacerra, 20,62.  
 Herederos de Manuel Suárez López, 0,87.  
 José Castro, 3,92.  
 José María Núñez, 1,09.  
 José Carrera Mosquera, 1,53.  
 Josefa García, de Manuel Padín, 1,31.  
 José Sánchez Carnota, 3,50.  
 José Abalón, por Juan Patiño, 5,22.  
 José País Tuñas, 3,05.

Josefa Tojo Capel, 0,22.  
 Josefa Miguez García, 0,22.  
 José González Fontar, 0,22.  
 José Anastasio Nieto, 0,22.  
 Lorenzo Sorribas Patrón, 0,87.  
 Manuel Freire, 1,75.  
 Manuel Barbeira Martínez, 2,18.  
 Manuela Pazos Prieto, 1,96.  
 Manuel Pérez, por Francisco Freire, 6,56.  
 Manuel Vilas, 0,66.  
 María de la Fuente, por Carmen Armes-  
 to, 3,27.  
 Manuel B-les, 6,41.  
 Manuela Calo Forjón, de Josefa Calo, 6,05.  
 María Gómez, 0,88.  
 Pedro Vidal Nimo, 5,56.  
 Pablo Piñeiro, 1,97.  
 Ramón Araujo Gándara, 0,87.  
 Ramón Chaves Nimo, 6.  
 Ramona Neira, 3,70.  
 Ramón Lens, 4,48.  
 Salvador Crespo, 1,74.  
 Testamentaria del Conde de Altemira,  
 por José Suárez, 6.

## AYUNTAMIENTO DE NEGREIRA

José Agra, 2,18 pesetas.  
 Josefa Agra, 0,77.  
 Lorenza Alvite López, 2,32.  
 Josefa Baña, 1,31.  
 Antonio Grillo Alvite, 5,66.  
 María Meneiro Braulla, 0,65.  
 Rosa Andrade, 0,74.  
 Adoración Carballo, 0,87.  
 José Barca Pedrara, 3,03.  
 Manuel Castro Rodríguez, 0,18.  
 Manuela Castro, 0,16.  
 Concepción Fuentes, 1,36.  
 Ventura Guzmán Casamaño, 2,22.  
 Juan Gorgal Sanmartín, 1,76.  
 María Neo, 1,52.  
 Manuela País, 0,44.  
 Gabriel Rfoseco, 1,01.  
 María Riveiro Villar, 2,18.  
 Modesto Suárez Blanco, 6,82.  
 Francisco Suárez, 0,32.  
 Manuel Rfoseco Villar, 2,02.  
 María Vázquez, 2,59.  
 Juan Ardons Freire, 2,39.  
 María Barbeira García, 9,40.  
 Vicente Baña Casamaño, 1,26.  
 Gabriel Casamaño Castro, 2,53.  
 José Fernández Suárez, 2,54.  
 María García Lois, 1,45.  
 Luis Manteiga Ferreiro, 6,67.  
 Rosendo Nosulle, 1,27.  
 Fernando Mayo, 0,77.  
 Vicente Vázquez, 2,18.  
 María Aceiro, 8,15.  
 Juan Barreiro Tuñas, 0,44.  
 Benita Barreiro, 2,65.  
 Manuel Grillo, 0,25.  
 Manuela País, 2,18.  
 Dolores Baña, 1,74.  
 Pedro Camiño, 4,60.  
 Andrés Cambón Osivo, 8,41.  
 Carmen Guzmán, 2,18.  
 Dolores Carballo, 0,65.  
 María Casás, 2,95.  
 Josefa Baña, 1,26.  
 Campo Casamaño, 2,53.  
 Ignacio Casás Maceira, 0,50.  
 Juan Barbazán Gómez, 4,34.  
 Juana Donato, 2,13.  
 Andrés García Mayo, 10,44.  
 Domingo Guzmán, 0,17.  
 Manuel Hambre, 2,89.  
 Carmen País, 0,22.  
 Manuela Pérez, 0,44.  
 Santiago Concepción, 1,37.  
 José Cervela, 13,70.  
 María Domínguez, 2,47.  
 Plácido Enriquez, 6,64.  
 Eructoso Fernández, 0,87.  
 José Fernández, 1,74.  
 Cipriano Filgueira, 0,55.  
 María y Josefa Fuentes, 8,48.

José García de Castro, 4,08.  
 Pedro García Terrazo, 1,74.  
 Pedro Gerpe, 0,65.  
 Rosendo Gorgal García, 1,96.  
 Martín Gutiérrez Santiago, 6,52.  
 José López, 1,80.  
 Ramón Lomo Salcedo, 1,64.  
 Bartolomé Louzao, 1,74.  
 María Martínez Rodríguez, 1,64.  
 José Mayo García, 1,64.  
 José Nimo Crespo, 3,05.  
 Andrés Palm, 1,74.  
 Manuel Pallares, 5,48.  
 José Pedraza, 2,96.  
 Alonso Pérez, 2,18.  
 Benito Pérez, 2,72.  
 Pedro Pérez, 2,90.  
 Ventura Pérez, 0,80.  
 Roque Pensado, 1,43.  
 Vicenta Proupfo, 1,96.  
 Domingo Rey, 2,61.  
 José Rey, 2,73.  
 José Rivero de Aguilar, 4,20.  
 José Rivero Mautelga, 4,34.  
 Ramón Rivero, 1,74.  
 Dominga Rodríguez, 3,48.  
 Ramón Rodríguez, 2,61.  
 Antonio Sanmartín, 4,44.  
 José Sánchez Somoza, 20,13.  
 Felipe Sandomil, 4,34.  
 Manuel Suárez Mayo, 3,70.  
 Ramón Suárez, 2,18.  
 Testamentaria del Conde de Altamira,  
 10,38 pesetas.  
 Modesto Vázquez Amarelle, 5,94.  
 Universidad Literaria de Santiago, 0,44.  
 Domingo Puñal, 0,10.  
 María Romarís, 0,47.  
 Socorro Romarís Muñio, 0,57.  
 María y Juana Barreiro Barbazán, 4,32.  
 Benito Hombre Ferreiro, 0,49.  
 Manuela Negreira, 0,65.  
 Manuel Neo Grill-, 0,14.  
 Joaquín Astray Cangaña, 18,92.  
 Anastasia Eitrada, 0,65.  
 Manuel García Márquez, 1,96.  
 Manuel Herme Amojós, 0,22.  
 María Patiño Paradoy, 5,85.  
 Antonio Vilacoba Freire, 2,18.  
 Ignacio Alvite Fernández, 3,16.  
 Dolores Alvite Campos, 19,68.  
 Filomena Amigo Fernández, 6,78.  
 Alonso Amigo, 7,37.  
 María Blanco, 0,11.  
 Francisco Calviño Maya, 6,42.  
 Manuela Camiño Ortiz, 8,47.  
 Benito Campos Alvite, 5.  
 Teresa Cuns, 27,08.  
 María Fernández, 0,22.  
 Andrés García Villar, 5,88.  
 Joaquina Gómez, 1,29.  
 Juana Guardado, 1,90.  
 José Moreira, 2,61.  
 Antonio Negreira, 0,22.  
 Manuel Pais García, 0,22.  
 Manuel Pizos Calviño, 31,80.  
 Marcelino Serra, 5,96.  
 Antonio Vázquez, 4,12.  
 Peregrina Vidal, 2,83.  
 Ramón Ríos Brenlla, 3,80.  
 María Casás, 7,82.  
 Manuel Amigo Gontán, 5,22.  
 Lorenzo Antelo, 6,52.  
 Tomasa Antelo Tuñas, 4,36.  
 Manuel Areslín, 0,44.  
 Manuel Barbazán Cunás, 2,18.  
 Francisco Barreiro, 3,92.  
 Manuel Blanco, 5,66.  
 Ramón Blanco Martínez, 1,74.  
 José Camarero Gómez, 21,10.  
 Dominga Calvo Calvo, 3,82.  
 Eduardo Cambón, 4,14.  
 José Cantorna Gerpe, 4,24.  
 José Cantorna, 0,25.  
 José Campos Peón, 0,44.  
 Antonio Casás Trillo, 1,74.  
 Francisco Casás, 1,09.

Ramón Carnota, 2,39.  
 Cipriano Carnota, 0,94.  
 Antonio Casás, 0,44.  
 Ana Cernadas, 0,44.  
 Manuel Currás, 4,31.  
 Cipriano Dostil, 0,87.  
 José Dostil, 1,74.  
 Manuel Fernández, 2,83.  
 Josefa Fernández, 0,10.  
 Rosendo Ferrín, 1,96.  
 Dionisio Filgueira, 1,09.  
 Antonio García, 0,65.  
 Josefá García, 0,70.  
 Alberto Gamallo, 0,22.  
 José Gerpe, 0,25.  
 Domingo González, 6,08.  
 Josefa Guzmán Lameiro, 6,43.  
 Herederos de Luis Meroñas, 0,15.  
 Antonia Iglesias, 0,50.  
 Benito Iglesias Luis y hermanos, 4,34.  
 Antonio Lois, 0,44.  
 José Lois, 1,74.  
 Francisco Lema, 3,92.  
 Pedro López, 2,18.  
 Ramón López, 2,18.  
 Teresa Lourido, 0,44.  
 Tomás Lusiro, 0,22.  
 María Manuela Carballo, 0,34.  
 Manuel Mayo, 0,87.  
 Ramón Mougán, 5,18.  
 Cipriano Neira y consortes, 6,96.  
 Fernando Nec, 2,18.  
 Angel Oas Mayo, 1,09.  
 Bernardo Oreiro, 2,83.  
 José Oreiro Lela, 2,83.  
 Manuel Otero Valiñas, 1,21.  
 Antonio Pensado Guzmán, 2,83.  
 Manuel Pensado Gorgal, 3,80.  
 Santiago Peón, 1,74.  
 Manuel Pont, 1,52.  
 Francisco Pose y herederos de Ramón  
 Pais, 5,44.  
 Bibiana Piñeiro, 1,74.  
 José Quintana Castiñeiras, 5,66.  
 Juan Rey Pérez, 4,40.  
 José Rivero Mautelga, 2,83.  
 María Rivero, 0,87.  
 Juana Sanmartín, 1,58.  
 Vicente Sanmartín, 3,43.  
 Julián Sánchez, 0,44.  
 Cipriano Suárez, 1,74.  
 Filomena Suárez, 2,39.  
 José Suárez Godón, 0,65.  
 Tomás Tomás Carballo, 1,09.  
 José Tuñas Sanmartín, 0,22.  
 Benito Tuñas, 1,91.  
 Manuel Tuñas Santos, 0,57.  
 Domingo Trillo, 0,44.  
 Eugenio Vázquez Plata, 7,80.  
 Juan Vázquez Ponte, 0,58.  
 Manuel Veiga, 0,44.  
 Josefa Vidal, 1,96.  
 Antonio Villar, 0,22.  
 José Abellón Nimo, 4,80.  
 Antonio Alonso, 0,56.  
 Antonio Antelo, 1,75.  
 César Armesto Portal, 3,86.  
 Josefa Bar, 2, 1,52.  
 José Boquete, 1,64.  
 Tomás Bufán, 0,56.  
 Ramón Blanco, 8,78.  
 José Cantorna Gerpe, 5,78.  
 Benito Cantorna Mayo, 4,58.  
 Andrea Cantorna Rodríguez, 7,92.  
 Domingo Carro, 0,55.  
 Juan Cobián, 1,09.

## AYUNTAMIENTO DE SANTA COMBA

Antonia Trigo Liñares, 1,09 pesetas.  
 Francisco Ferrín, 2,18.  
 Manuel Anido Rodríguez, 4,68.  
 Manuel Vidal Urea, 5,66.  
 Vicente Arán Lema, 2,61.  
 Juana Fernández Rey, 0,87.  
 Domingo Castro Rellán, 30,66.  
 Francisco Calvo, 5,22.  
 Ramón Pazos, 13,38.

Domingo Espazandía Freire, 15,88.  
 Juana Blanco, 5,66.  
 José Pazos Ray, 2,83.  
 Manuel Martínez Fozal, 0,87.  
 Manuel Arosa, 0,87.  
 Margarita Carril Álvarez, 1,09.  
 Ramón Pose Negreira, 1,52.  
 Ramón Monro Martínez, 1,09.  
 Bernardo Ponte Macielas, 6,65.  
 Bernardo Camiño Blanco, 2,83.  
 Constantino Ponte Currás, 15,12.  
 Eusebio Martínez Lago, 2,39.  
 Manuel Ponte Corzón, hoy Prudencio Cu-  
 rrás, 1,74.  
 Miguel Blanco Landeira, 33,50.  
 Pedro Quintaus Gerpe, 5,66.  
 Rosa Camarero García, 5,88.  
 Teresa Martínez, 5,44.  
 Vicenta Agra Arosa, 3,92.  
 Francisco Gil Quintaus, 2,18.  
 Dominga Fariña González, 5.  
 Dominga Lois, 3,92.  
 Evaristo Castro Monrolle, 28,51.  
 José María Martínez Pose, 1,09.  
 Lucía Vieites Lois, 5,44.  
 Felipe Mouro, 1,09.  
 José Ray Lois, 1,52.  
 Juana Mouro Otero, 1,74.  
 Carmen García García, 2,83.  
 Antonio Romar Blanco, 4,90.  
 Balbina Díaz Mato, 7,08.  
 Carmen Nevo Arosa, 2,18.  
 Herederos de Salgado, hoy Gillo Baña,  
 4,80 pesetas.  
 Josefa Abrenda Antelo, 4,12.  
 Josefa Pazos Arosa, 2,61.  
 Manuel Suárez Camiño, 0,65.  
 Manuel Romar Blanco, 4,90.  
 María Pazos Martínez, 0,65.  
 Paula Fernández Mira, 2,18.  
 Bernarda Luna Lema, 1,74.  
 Lidro García Outeiro, 4,54.  
 José Ferreiro Cauceira, 1,96.  
 Manuela Varela Rodríguez, 1,74.  
 María Belo Varela, 2,83.  
 Rosa Espazandía, 1,52.  
 Antonio Cordeiro Barreiro, 1,52.  
 Carmen Arosa Ferreiro, 21,42.  
 Oso Suárez Lois, 3,48.  
 Andrés Mouro, de Ramón Camarero Ba-  
 rreiro, 1,06.  
 Andrés Enríquez, de Josefa García Malo,  
 3,26 pesetas.  
 Antonio Otero Martínez, 3,80.  
 Antonio Souto, de Pedro Gil Torreira  
 2,18 pesetas.  
 Antonio López, de Roque Fariña, 1,09.  
 Bernardo Cantorna, de José Méndez y  
 otro, 5,66.  
 Campio del Río, de Teresa Ramos y otros,  
 2,83 pesetas.  
 Carlos Salgado, de Juan Jorján y otros,  
 21,98 pesetas.  
 Carmen Suárez Paredes, 6,54.  
 Cipriano Suárez, de Francisco Rodríguez  
 Ramos, 3,80.  
 Cipriano Pazos, de Andrés Arjón, 1,09.  
 Dolores Camiño Pais, 8,26.  
 Domingo Cantorna, 2,61.  
 Domingo Monrolle, de José Lema y Ra-  
 món Pose, 1,09.  
 Jacinto Vázquez, de Manuel O'ivo Suá-  
 rez, 2,18.  
 Felipe P. Gómez, de Antonio Antelo Ger-  
 pe y otros, 5,71.  
 Fernando Pazos, de Luisa Gabín García,  
 2,83 pesetas.  
 Francisco Gómez, de Andrés Pena y Fran-  
 cisco Calvo, 3,26.  
 Francisco García, de Manuel Negreira,  
 2,83 pesetas.  
 Francisco Pozo, de José Arjón, 1,74.  
 Francisco Quintaus, de Pedro Calvelo,  
 1,31 pesetas.  
 Francisco Recaroy, de Domingo Mato,  
 0,65 pesetas.

Gregorio Iglesias, de Manuel Rodríguez, 0,65 pesetas.  
 Herederos de Santabaya, de Miguel Paredes, 5,98.  
 Herederos de Francisco Calvo, de Jacobo Negreira, 3,70.  
 Herederos de María Gómez, de Antonio Paríño, 3,48.  
 Herederos de Rosendo Landoira, de Antonio Couto, 3,26.  
 Herederos de Juan Mata, de José Riero, 2,18 pesetas.  
 Herederos de María Carracedo, de Luis Gabín García, 1,09.  
 Herederos de Domingo Ponte, de Pedro Recarey, 0,65.  
 Hospital de Santiago, de Salvador Ameijeiras, 8,08.  
 Inocencio Leis, 21,22.  
 Joaquín García Romero, de Francisco Pérez, 1,96.  
 José Amarelle, de Alonso Blanco, 7,62.  
 José Castro Suárez, por José Fernández, 4,58 pesetas.  
 José María Romero, 3,92.  
 José Sierra, de José Espasandín Breulla y otros, 2,83.  
 José Castro Souto, de Andrés García Amigo, 2,39.  
 José González, de María Tomé, 2,16.  
 José Río, de Manuel Negreira, 2,18.  
 José Patiño, de José Turués Bastelo, 1,52 pesetas.  
 José Busto, de Domingo Casamaño, 1,09.  
 José Recarey, de Teresa Ramos Cruz, 1,09 pesetas.  
 José García de Castro, de Antonio Breulla Mouró, 1,31.  
 José Pereira, de José Breulla Gasto, 0,65.  
 José Río Méndez, 4,34.  
 José Antelo Nieto, 0,44.  
 Josefa Suárez, de Pascual García y otros, 4,12 pesetas.  
 Josefa, hoy Andrés Iglesias, de Antonio Couto, 1,09.  
 Juan Pazor, de José Mata Collazo, 3,92.  
 Juan Villeiga, de Alonso Blanco, 3,70.  
 Juan Amigo, 3,70.  
 Juan Alviño García, de Florencio Pérez, 3,48 pesetas.  
 Juan Canay, de Andrés Arijón, 2,18.  
 Juan Villar, de José Fernández García, 1,09 pesetas.  
 Juan Canceles, de José Rodríguez, 1,09.  
 Juan Val, de Domingo Rodríguez, 0,65.  
 Lorenzo Ramos, de José María Rodríguez, 2,83.  
 Manuel Vidal Urea, 13,16.  
 Manuel Pérez, de Juan Orsairo, 5,88.  
 Manuel Gerpe, de Juana Barba, 3,26.  
 Manuel Costa Vecino, 3,26.  
 Manuel González Senra, de Antonio Ponte, 2,83.  
 Manuel Vázquez, de María Lema, 2,83.  
 Manuel Vitorro, de José Paríño y Manuel Riero, 1,96.  
 Manuel Cordeiro Suárez, 1,74.  
 Manuel Gómez, de Juan Guardado, 1,09.  
 Manuel Casiro, de Francisco García Balsa, 1,09.  
 Manuel, hoy José Antelo Amarelle, de Juan Barreiro, 0,87.  
 Manuel Patiño, de Agustín Espasandín, 8,16 pesetas.  
 Manuela Santos, de Ramón Arán, 2,61.  
 María Nieto, hoy José Antelo, de Juan Recarey y José Breulla, 7,28.  
 María Río, por Josefa Suárez, 4,36.  
 María Blanco, de Manuel Barbeito, 1,74.  
 Mariano Poso, de Josefa Calvo, 2,18.  
 Martín Santabaya, de Julián Blanco, 22,84 pesetas.  
 Miguel Río, de Ramón Casamaño Barbeito, 3,70.  
 Mitra arzobispal, de Juan Forjín, 3,92.  
 Pablo Mourelle, de Juan Ponte Corzón, 5 pesetas.

Pablo Rey, de María Pérez Calvo, 2,61.  
 Pedro García, de Pedro Pais, 2,72.  
 Pedro García, de José Torreira Gaspe y Pedro Recarey, 4,80.  
 Pedro Orsairo Venlla, 3,70.  
 Pedro García, de Domingo Otero López, 2,61 pesetas.  
 Pedro Pérez, de María Pérez Redondo, 2,18 pesetas.  
 Perfecto Lema Martínez, de Miguel Romar, 1,96.  
 Ramón Casal, de Manuel Lema y otros, 10,66 pesetas.  
 Ramón García Aroca, de Juan González Romero, 8,74.  
 Ramón Cañás, de Pedro Martínez Abellanda, 5,12.  
 Ramón Pol, de Juan B'anco, 4,34.  
 Ramón Garrido Rama, 5,20.  
 Ramón Castro Mariño, 1,96.  
 Simón Romero, de Juan Couto y otros, 5,22 pesetas.  
 Simón Alvite, de Juan Barbeira, 2,61.  
 Simón Suárez, de María Breulla, 1,09.  
 Teresa Blanco, de Cándido Val, 2,61.  
 Testamentaría de García Pan, 7,84.  
 Toribio Castañeras, de Andrés Romar, 1,52 pesetas.  
 Vicente Núñez Mouro, 3,80.  
 Vicente González, de María Poso Quintana, 0,65.

Desconociéndose actualmente el domicilio de los anteriores, si éstos han fallecido, quienes son sus herederos y dónde habitan las personas poseedoras de los bienes afectos á las contribuciones en descubierto, los dueños que hoy sean de dichos bienes y derechos, y quienes sobre éstos representen alguna participación; á todos, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, por medio del presente, cumpliendo lo mandado en el artículo 66 de la citada Instrucción, se les notifican las providencias referidas al principio, y se les requiere para que en el plazo de veinticuatro horas comparezcan en la Agencia recaudadora de esta villa, sita en la calle de Negreira, número 14, á satisfacer las cuotas mencionadas y las que se vanzan en lo sucesivo, recargos de apremio de primero y segundo grado, costas y gastos causados y que se causen en los expedientes de ejecución, advirtiéndoles que de no verificarlo se les considerará rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar, llevándose á cabo el embargo y venta de bienes, rentas y derechos.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido y firmo el presente en Negreira á 1.º de Julio de 1913.—José Negreira Gómez.—V.º B.º: El Recaudador, Jesús Mariño. P—2363

**Agencia ejecutiva de la zona del puerto de Santa María.**

D. Antonio Martín Bejarano y Sánchez, Agente ejecutivo de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que de los expedientes generales que instruyo por débitos de Contribución rústica y urbana de esta ciudad correspondientes al primer trimestre del corriente año, resultan comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á los cuales no ha podido notificarse, por ignorarse su paradero, la providencia de 28 de Abril último siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremios

y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

RÚSTICA

Juan Bela Marchena, 13,04 pesetas.  
 Antonio Muñoz Riso, 12,05.  
 Rosario Gómez Sánchez, 1,70.

URBANA

Guadalupe Martínez Oondo, 16,67 pesetas;  
 María Jiménez, viuda de Francisco Pineda, 30,14.  
 Herederos de Manuel Esteban Obregón, 7,50 pesetas.  
 Herederos de Concepción Casas Oviedo, 26,01.  
 Juan Serrano Romero, 7,50.  
 Juan Winthufessen Martínez de Baños, 1,33 pesetas.  
 María Concepción Lores Arocha, 13,34.  
 Antonio Arpúelles Fernández, 10,84.  
 Concepción Useda, 2,50.

Y en cumplimiento á lo prevenido en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la citada Instrucción, extiendo la presente para conocimiento de los interesados.

Puerto de Santa María, 5 de Junio de 1913.—El Agente ejecutivo, Antonio Martín Bejarano. P—2486

D. Antonio Martín Bejarano y Sánchez, Agente de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que de los expedientes generales que instruyo por débitos de Contribución rústica y urbana de la villa de Puerto Real, correspondientes al primer trimestre del corriente año, resultan comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á los cuales no ha podido notificarse, por ser de ignorado paradero, la providencia de 28 de Abril último siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremios y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudores que se citan.*

RÚSTICA

Pedro Fernández Castro, 8,47 pesetas.  
 Herederos de José Rosado, 5,85.

URBANA

Dolores Lora Rancés, 8,34 pesetas.  
 María Megías, 8,34.  
 Francisco Ordóñez y Juan Fernández, 7,50 pesetas.  
 Perfecto Ferro, 2,50.  
 Antonia Jiménez, 2.

Marta Muñoz, 2.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 142 de la citada Instrucción expido la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, para conocimiento de los expresados deudores.

Puerto de Santa María, 2 de Junio de 1913.—El Agente ejecutivo, Antonio Martín B. Jarano. P.—2487

D. Antonio Martín B. Jarano y Sánchez Agente ejecutivo de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que de los expedientes generales que instruyo por débitos de Contribución rústica y urbana de la villa de Rota, correspondientes al primer trimestre del año actual, resultan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, á los cuales no ha podido notificarse, por ser de ignorado paradero, la providencia de 26 de Abril último al guirch:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremios y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expidrán los oportunos mandamientos al efecto. R. g. s. r. de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

**Deudores que se citan.**

**RÚSTICA**

- Herederos de Justa Izquierdo Muñoz, 195 pesetas.
- Herederos de Catalina Leirán, 3,28.
- José Ruiz Hincapié N.º 5, 01.
- Herederos de Juan N. Nevás, 3,10.
- Testamentaria de la Duquesa de Bannavent, 669.
- Antonio Félix Helios 240.
- Herederos de Juan Bernal Albartero, 2,32 pesetas.
- Rafael Sánchez Ruiz, 2,52.
- Fernando Sánchez Sosa, 2,57.
- Eugenio de la Paz, 2,86

**URBANA**

- José García Patiño, 3,29 pesetas.
  - José María, 3,07.
  - Juan de los Santos Bernal, 5,27.
  - Santiago Gutiérrez Gutiérrez, 2,93.
  - Francisco Jiménez, 7,03.
  - Manuel Rodríguez Farante, 6,14.
- Lo que se notifica, con arreglo al artículo 142 de la Instrucción de procedimientos vigentes.
- Puerto de Santa María, 6 de Junio de 1913.—El Agente, Antonio Martín B. Jarano. P.—2490

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaraz.**

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de esta Compañía, se convoca á Junta general de señores Accionistas que tendrá lugar el día 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de San Bernar-

do, número 1, para dar cuenta de la marcha de la Sociedad y sus necesidades económicas, y proponer de acuerdo con lo prevenido en el caso 6.º del artículo 20 de los citados Estatutos.

Madrid, 21 de Julio de 1913.—El Secretario, Gonzalo Cabezas. X—1573.

**Compañía de Seguros Nacional Suiza de Basilea.**

*Balances en 31 de Diciembre de 1912.*

ACTIVO	Francos.
Desembolsos de los accionistas.....	4.000.000,00
Morales en Caja.....	17.223,74
Valores en cartera.....	7.372.383,60
Intereses á percibir.....	67.767,10
Débitos de los asegurados.....	1.316.548,16
Diversos deudores.....	805.493,45
Immuebles.....	150.000,00
<b>SUMA.....</b>	<b>14.229.406,05</b>

PASIVO	Francos.
Capital social.....	5.000.000,00
Fondos de reserva.....	908.995,11
Reserva id. especial del ramo Reaseguro incendio.....	250.000,00
Idem de socorro para los empleados.....	60.000,00
Diversos acreedores.....	3.482.586,42
Dividendo de 1912.....	150.000,00
Idem de 1908.....	210,00
Participación del Consejo de Administración.....	28.815,37
Reserva para las pérdidas por liquidar.....	1.906.893,42
Idem para los riesgos en curso.....	2.387.290,84
Saldo á reportar á cuenta nueva.....	64.584,89
<b>SUMA.....</b>	<b>14.229.406,05</b>

**Cuenta general de Pérdidas y Ganancias del año 1912.**

GASTOS	Francos.
Amortización de la cuenta del inmueble.....	63.038,26
Pérdida en el cambio.....	485.569,40
<b>SUMA.....</b>	<b>548.607,66</b>

INGRESOS	Francos.
Reportado del saldo del ejercicio 1911.....	62.877,32
Beneficio del ramo transportes.....	75.861,79
Idem accidentes.....	92.095,32
Idem máquinas.....	9.126,05
Idem robo por fractura.....	11.774,23
Idem rotura de lunas y cristales.....	1.532,30
Idem instalaciones.....	2.935,31
Idem reaseguros incendios.....	154.179,55
Intereses del dinero.....	126.908,19
Rendimiento del inmueble.....	11.917,80
<b>SUMA.....</b>	<b>548.607,66</b>

Basilea, 4 de Julio de 1913.—El Director, R. Panten (firmado).—El Vicepresidente, Dr. R. Ernest. X—1567

**Banco Hispano-Americano. MADRID**

*Balances en 30 de Junio de 1913.*

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	20.203.846,84
Cartera.....	68.544.735,79
Cuentas corrientes deudoras.....	62.970.258,01
Corresponsales deudores.....	19.497.186,86
Anticipos sobre valores.....	3.318.765,20
Cuentas diversas.....	30.806.943,50
Inmuebles.....	7.563.656,89
Accionistas.....	60.000.000,00
<b>Valores nominales.....</b>	<b>273.035.393,09</b>
Depósitos en custodia.....	569.061.060,28
Valores en garantía.....	38.187.357,75
<b>TOTAL.....</b>	<b>880.254.311,12</b>

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	100.000.000,00
Fondo de reserva ordinario.....	1.498.119,90
Idem id. extraordinario.....	3.500.000,00
Cuentas corrientes acreedoras.....	103.480.413,71
Corresponsales acreedores.....	19.653.626,73
Efectos á pagar.....	3.524.982,92
Cuentas diversas.....	40.092.191,83
Dividendos activos.....	1.256.058,00
<b>Valores nominales.....</b>	<b>273.005.393,09</b>
Garantías.....	38.187.357,75
Depositantes.....	569.061.060,28
<b>TOTAL.....</b>	<b>880.254.311,12</b>

El Jefe de Contabilidad, H. García.—El Director, E. Moya. X—1570

**Banco de Burgos.**

La Junta de gobierno, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55 de los Estatutos, convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 10 de Agosto próximo, á las once en punto de su mañana, en las oficinas sociales, con objeto de someter á su aprobación las cuentas y balance del Banco en el semestre terminado el 30 de Junio último y la distribución de beneficios.

Para la asistencia á la Junta general, los señores Accionistas deberán tener presente lo establecido en los artículos 52 y 53 de los Estatutos del Banco.

En los ocho días precedentes al de la celebración de la Junta, los señores Accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia podrán examinar la administración social y situación del Banco.

Burgos, 19 de Julio de 1913.—El Secretario, Gerardo Moreno. X—1569

**Banco de España.**

Habiéndose extinguido el resguardo del depósito transmisible número 585.488, expedido por este establecimiento en 24 de Octubre de 1905 á favor de D.ª Justa Simón Hernández y D.ª Cristina Díez Simón, inmediatamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar

desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido este plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 7 de Julio de 1913.—Por el Vicesecretario, José Rodríguez Romero.

X—1588

#### Sindicato del desagüe de Sierra Almagrera.

El Sindicato del desagüe de Sierra Almagrera, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 17 del Reglamento vigente, convoca á los concesionarios, Presidentes, Gerentes ó Delegados especiales que comisionen las minas que contribuyan al desagüe á Junta general extraordinaria, que se co-

lebrará el día 24 de Agosto próximo en el teatro Echegaray de la ciudad de Cuevas (Almería), á las trece de dicho día, para dar cuenta del resultado que ofrezca el concurso abierto para el desagüe de Sierra Almagrera, anunciado en la GACETA DE MADRID del día 20 de Mayo último y proponer en su caso las resoluciones necesarias, á fin de que se lleve á efecto la desecación de dicha Sierra en la forma que la ley y Reglamento precop-tán.

Cuevas, 21 de Julio de 1913.—El Presidente del Sindicato, Juan D. Pérez.

X—1566